

ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES CONJUNTAS

En la ciudad de Montevideo, el día 6 de noviembre de 2024, entre: POR UNA PARTE: La Fundación de Apoyo al Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable (en adelante, la "FAICE"), representada en este acto por la Dra. Giselle Prunell, titular de la cédula de identidad número 2.715.336-9, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de FAICE, constituyendo domicilio en la calle Almirón 5495 de la ciudad de Montevideo; POR OTRA: La Fundación para el Progreso de la Química (FUNDAQUIM), con RUT: 217.437.660.017, representada en este acto por Álvaro Mombrú y Eduardo Dellacassa, titulares de las cédulas de identidad números 1.848.587-6 y 1.465.727-3 respectivamente, en sus calidades de Presidente y Secretario del Consejo de Administración de FUNDAQUIM, constituyendo domicilio en la calle Isidoro de María 1614, Montevideo, convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

A) La Fundación de Apoyo al Instituto Clemente Estable (FAICE), es una institución sin fines de lucro, creada en el año 2011 por iniciativa privada, para promover el desarrollo de la actividad científica, particularmente la creación de conocimiento original y la formación de jóvenes científicos que se realizan en el Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable (IIBCE).

B) El 15 de noviembre de 2012, FAICE y el IIBCE celebraron un Acuerdo Marco cuyo objeto es generar un marco de actuación, a los efectos de reforzar los vínculos académicos y conjugar esfuerzos mediante: (i) el establecimiento de compromisos para la planificación y ejecución de actividades científico-académicos en el campo de la Biología tales como proyectos, programas, gestión de propiedad intelectual, patentes y afines, que pudieran resultar convenientes a ambas instituciones.

C) Por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de fecha 11 de mayo de 2006, se aprobó la reforma de Estatuto y la disolución de la asociación civil "Asociación Pro Fundación para el Progreso de la Química", la cual pasó a ser "Fundación para el Progreso de la Química" (FUNDAQUIM).

D) De acuerdo con los estatutos aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura, FUNDAQUIM es una Fundación cuyo objeto es estimular la creación, aplicación y difusión del conocimiento en todas las disciplinas que se cultivan en la Facultad de Química. En el marco de su objeto, FUNDAQUIM celebra con otras instituciones públicas convenios de apoyo y colaboración mutua en materia de investigación, enseñanza y extensión del conocimiento químico, así como en la gestión de actividades académicas, científicas y tecnológicas de interés común.

SEGUNDO.- OBJETO:

El objeto del presente contrato es el establecimiento de un marco normativo para la colaboración entre las instituciones comparecientes en la ejecución de proyectos con participación conjunta.

TERCERO.- MODALIDADES DE COLABORACIÓN:

Las modalidades de colaboración interinstitucional serán, sin perjuicio de otras que sean consideradas de interés mutuo y que sean afines a las actividades vinculadas a la ejecución de proyectos conjuntos, las siguientes:

- a) Intercambio de información vinculada con el desarrollar y ejecución de proyectos conjuntos.
- b) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades vinculadas a la ejecución de proyectos conjuntos.

- c) Colaboración en la realización de actividades comunes, mediante el aporte de los recursos que se entiendan del caso, en consonancia con la disponibilidad presupuestal o de recursos de cada parte.

CUARTO. - APORTES DE LAS PARTES Y RESPONSABILIDAD POR LAS MISMOS:

Las partes se comprometen a que -en la medida de sus posibilidades-, y conforme a sus prioridades, aportarán los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades vinculadas a la ejecución de proyectos conjuntos.

Cualquier acción legal derivada de los aportes financieros que cada una de las partes haga en relación a la ejecución de proyectos conjuntos, serán de exclusiva responsabilidad de la parte a quien pertenece dicho aporte y hasta el monto límite del mismo, no obstante cuando no se pueda determinar la responsabilidad de cada parte, ambas responderán solidariamente por las obligaciones asumidas.

QUINTO.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES Y AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN:

En toda circunstancia o hecho que derive de este acuerdo las partes involucradas mantendrán su individualidad y autonomía técnica y asumirán por ello, en sus respectivos ámbitos, la totalidad de la responsabilidad civil, laboral y/o penal que provenga de accidentes y/o eventos de similares características que circunstancialmente pudieran producirse, con excepción de aquello que las partes acuerden por escrito en sentido diverso.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Se consigna expresamente la ausencia de subordinación o vinculación funcional de cualquier índole, entre los trabajadores o funcionarios que trabajen para cada una de las partes en relación a la otra. Todo lo vinculado con la relación laboral o funcional trabada entre cada una de las partes y sus trabajadores o funcionarios, así como las obligaciones generadas con otros organismos estatales (tales como Banco de Previsión Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Banco de Seguros del Estado), será responsabilidad exclusiva de la parte contratante, no asumiendo la otra ninguna obligación más que aquellas estipuladas en el presente acuerdo.

SEXTO.- PLAZO:

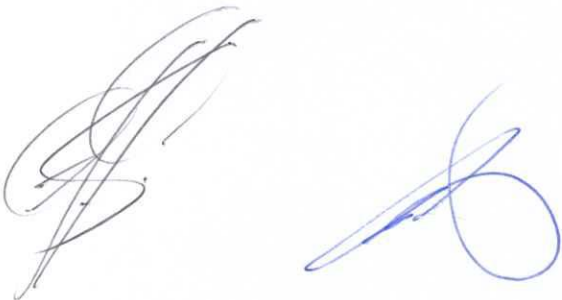
Este acuerdo tendrá una duración de dos años, a partir de la fecha, renovándose por iguales períodos, si no existiere oposición de alguna de las partes manifestada con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento.

SÉPTIMO.- RESCISIÓN:

Las partes podrán rescindir en forma unilateral el presente acuerdo, siempre que lo estimaren conveniente. A esos efectos, deberán comunicar su voluntad de rescindir con una antelación de sesenta (60) días, por escrito y a través de un medio fehaciente.

En cualquier caso, ya sea por rescisión o vencimiento del plazo contractual, subsistirán tanto la obligación de las partes de culminar aquellos trabajos que se encontraran en proceso de ejecución como la obligación de confidencialidad establecida en la cláusula séptima.

OCTAVO.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:



Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en el principio de buena fe, en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente acuerdo. En caso de surgir controversias entre las partes relativas a este acuerdo o a su interpretación, ejecución, extinción o terminación, las mismas se dirimirán por la vía de la negociación directa entre sus representantes.

NOVENO.- COMUNICACIONES:

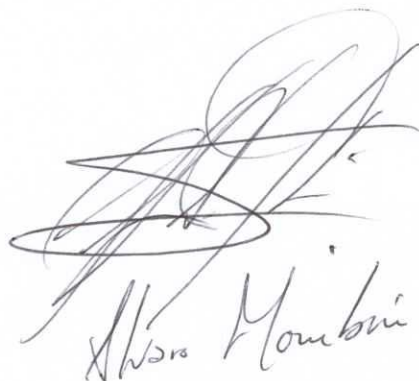
Todas las comunicaciones entre las partes, se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas y se reputarán cumplidas cuando se pueda comprobar que el destinatario las haya recibido tanto en su domicilio constituido como en su domicilio electrónico, previamente comunicado a la otra parte.

DÉCIMO.- DOMICILIOS ESPECIALES:

Las partes constituyen domicilios especiales a estos efectos en los denunciados en la comparecencia.

Para constancia se firman (tantos ejemplares como partes firmantes) ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicados.


Dra. Giselle Prunell
Presidenta
CAICE


Alvaro Mombini


Giselle Prunell